



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, marzo primero (1°) de dos mil veintiuno (2021).**

RADICADO : 2021-061 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROPIEDADES COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO : TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S., TOUR & GO S.A.S, y UNIFIANZA S.A.

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **PROPIEDADES COLOMBIA S.A.S.** contra **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S., TOUR & GO S.A.S, y UNIFIANZA S.A.** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$44.884.866,00 por concepto de 6 meses de cánones de arrendamiento por valor de \$ \$7.480.811,00 cada uno adeudados desde el mes de abril hasta septiembre de 2020; más IVA de cada uno de los meses adeudados hasta que se verifique el pago total de la obligación; más intereses moratorios de cada uno de los cánones adeudados.
- Por la suma de \$2.411.100,00 por concepto de 6 meses de administración por valor de \$401.850,00 cada uno; más intereses moratorios de las cuotas de administración adeudadas.
- Por la suma de \$7.480.811,00 por concepto de cláusula penal, pactada en el contrato; más costas y gastos del proceso.

Ahora bien, se hace preciso indicar al demandante, que no se libraré mandamiento de pago por concepto de IVA, por cuanto no se desprende del contrato aportado como título de recaudo ejecutivo, que se haya obligado las partes por concepto de dicho valor. Por demás no existe suma determinada o que se pueda determinar con la documentación allegada de lo que se deba pagar por dicho concepto, no pudiéndose motivo por el cual no es procedente dicha solicitud.

Respecto de las demás pretensiones, por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- **ORDENAR a TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S., TOUR & GO S.A.S, y UNIFIANZA S.A.,** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **PROPIEDADES COLOMBIA S.A.S.,** la suma de, **\$44.884.866,00** por concepto de 6 meses de cánones de arrendamiento por valor de \$7.480.811,00 cada uno adeudados desde el mes de abril hasta septiembre de 2020; más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible cada uno de los cánones adeudados; mas costas y gastos del proceso.
- 1. **ORDENAR a TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S., TOUR & GO S.A.S, y UNIFIANZA S.A.,** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **PROPIEDADES COLOMBIA S.A.S.,** la suma de **\$2.411.100,00** por concepto de 6 meses de administración por valor de \$401.850,00 cada uno adeudados desde el mes de abril hasta septiembre de 2020; más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera de cada una las cuotas de administración adeudadas.
- 2. **ORDENAR a TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S., TOUR & GO S.A.S, y UNIFIANZA S.A.,** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de



RADICADO : 2021-061 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROPIEDADES COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO : TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S., TOUR & GO S.A.S, y UNIFIANZA S.A.
PROVIDENCIA : AUTO 1/03/2021-LIBRA MANDAMIENTO

PROPIEDADES COLOMBIA S.A.S., la suma de **\$7.480.811,00** por concepto de cláusula penal, pactada en el contrato.

3. **NEGAR** librar mandamiento de pago por concepto de IVA, conforme lo expuesto en la parte motiva.
4. **NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él, la notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020.
5. **TENER** al Dr. (a) VLADIMIR MONSAVLE CABALLERO, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ffb6be1957295e5fce15ff9a69d7cb5b4fa7096487bc86318340b5120231bc8

Documento generado en 01/03/2021 02:12:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>